



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*

*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

SEÑORA: Entre los derechos que concede la Constitución á los españoles la libertad de imprenta es sin duda una de las mas importantes conquistas de la civilizacion moderna. Grandes trabas encadenaban el pensamiento al empezar el reinado de V. M.: y cuando las rompieron sin precaucion alguna las exigencias de continuas revoluciones, precipitóse desenfrenada la prensa por la ancha senda que á su naciente poder abriera la impresion de los partidos. La libertad degenerò en licencia, los mas respetables objetos fueron blanco de sus imprudentes ataques; pusieronse en cuestion las creencias, las tradiciones, las instituciones del pais; predicóse diariamente la sedicion en los periódicos; invadió la calumnia el sagrado del hogar doméstico; y como consecuencia de tamaños abusos, al derecho de escribir acompañó la desconfianza y el descrédito en la sociedad escandalizada. Para contener semejantes escesos se han dictado en diversas épocas leyes y reglamentos que han alterado ó modificado las disposiciones anteriores; pero insubsistentes unas veces, revocadas otras, contradictorias las mas, como inspiradas por las necesidades politicas de épocas transitorias, tímidas para atacar de raiz el mal, faltas de enlace, de unidad y de sistema, solo han producido una legislacion incompleta, contraria y confusa, que en vez de atajar los desmanes de la imprenta, parece favorecerlos con la impunidad que les asegura.

Asi fue una de las primeras atenciones de los Ministros que suscriben poner un remedio á estos

males, garantizando el buen uso de la prensa, y refrenando sus escándalos con una organizacion mas compatible con la Constitucion y el reposo del Estado. No se nos ocultaba, Señora, la dificultad de resolver tan árduo problema, ni mucho menos la pesada responsabilidad que, al hacerlo, echábamos sobre nuestros hombros; pero confiados en la pureza de nuestras intenciones, y apremiados por la urgente necesidad de reorganizar el pais, no hemos vacilado un momento en acometer una reforma por tantos años y tan inútilmente deseada.

Con la victoria de las armas de V. M. sobre los rebeldes de Alicante y Cartagena ha desaparecido la azarosa situacion que obligò al Gobierno à usar de todo el lleno de sus facultades para reprimir las tentativas sediciosas; y próxima à volver la sociedad á su estado normal, necesario es asegurar esta transicion de suerte que quite à las facciones toda ocasion de conmovier con nuevos trastornos el Estado.

Para llevar á cabo por sí solo las reformas radicales que el pais necesita no se encuentra el Gobierno revestido de todas las facultades necesarias; los Ministros que suscriben no lo ignoran, y con plena y madura conviccion acometen esta obra sin embargo. Porque cuando llegan las naciones al punto de desquiciamiento à que por efecto de tantas revoluciones ha llegado España, no bastan para reorganizarla los lentos trámites de las formas adoptadas para tiempos normales y bonancibles; porque en esa penosa terea, combatida por todos los partidos, se agotarían las fuerzas del Gobierno antes de llegar al apetecido fin; porque se gastaría entretanto la confianza de los pueblos en el celo y decision de sus gobernantes y se

malograrian, por escrúpulos de nimia legalidad, los portentosos esfuerzos que ha hecho el país para crear la situación fuerte y respetable en que el poder público se encuentra. Animados de estas ideas, sintiéndolas profundamente, y convencidos de que solo tomando la iniciativa de las grandes cuestiones pueden asegurar el trono de V. M. y afirmar la ley fundamental del Estado, los Ministros que suscriben serian indignos de la augusta confianza de V. M. si no se apresurasen à proponer à su régia aprobacion las medidas reorganizadoras que juzgan indispensables para reorganizar su sistema.

Cuando en breve plazo, concluida su árdua y espinosa tarea, puedan someterla al exámen de las Córtes, con la conciencia tranquila se presentarán ante ellas para reclamar toda la responsabilidad de sus disposiciones; para dar cuenta de sus actos y atraer la luz de la discusion sobre su conducta.

Pero entretanto, y en las circunstancias críticas al par que favorables en que se encuentra el país, cuando vencida y castigada la revolucion en su último ensayo de Alicante y Cartagena, aparece en la sociedad tan firme y estable el poder del trono cual conviene à los hábitos y necesidades de esta agitada monarquía, los consejeros de la Corona deben à V. M. y deben à la nacion la esplicacion franca, clara y completa de su sistema y de sus intenciones.

Mientras la confianza de V. M. no falte à los consejeros que suscriben, sostendrán sin vacilar las ideas de gobierno que fueron desde un principio la base de su programa. Tomando sobre sí la responsabilidad de todas las medidas necesarias en su concepto para afirmar el órden, restableciendo con moderacion y con energía el imperio de las leyes sobre las pretensiones ambiciosas de los partidos, combatiendo las tendencias revolucionarias en el campo de las ideas, y escarmentando à la revolucion en el terreno de la fuerza, teniendo por guia de todas sus resoluciones la conservacion à todo trance de las prerogativas saludables del trono, y afianzando sobre tan sólida base la paz y las libertades del país, creemos, Señora, poder echar los cimientos de una obra que bajo los auspicios de V. M. concluirán manos mas hábiles y experimentadas.

Pero necesario es que se desengañen los ilusos y si desvanezcan esperanzas insensatas. Al cerrar definitivamente el Gobierno la puerta de esos estériles trastornos, de esas revoluciones sin objeto que han destrozado à la nacion y escandalizado à la Europa, no ha querido ni podido querer dar alimento à las pretensiones exclusivas de los que, mal avenidos con todo lo que hace diez años se ha ejecutado en España, desearian retroceder à una época que ya solo à la historia pertenece. El tiempo no pasa en vano para las na-

ciones ni para los individuos; y si los estravios y desaciertos de esta larga serie de guerras y sacudimientos anárquicos, felizmente concluida con la mayoría de V. M., han causado grandes males y lastimado intereses legítimos y antiguos, se han consumado en cambio grandes reformas, se han creado nuevos derechos, y à la sombra de importantes leyes, cuya justicia no es de este lugar examinar, se han formado cuantiosos intereses que el Gobierno está decidido à respetar y hacer que se respeten con toda la fuerza y la energía de su poder y de sus convicciones.

Firmes en la línea de conducta que desde el principio se trazaron, los Ministros que suscriben aconsejarán à V. M. cuanto tienda à destruir los gérmenes de revueltas que han quedado en la nacion despues de tantas y tan violentas convulsiones, pero con el mismo vigor y perseverancia con que han combatido à la revolucion, combatirán à los que, bajo la máscara de partidarios de una completa reaccion política, encubren mal sus simpatías hácia el Príncipe rebelde que levantó, inaugurado apenas el reinado de V. M. la bandera de un imposible absolutismo.

Hemos creído de nuestro deber hacer à V. M. esta breve reseña de nuestro sistema al proponer à su régia aprobacion una de las medidas mas trascendentales que para afirmar el órden público se requieren. No fuera justo sin embargo creer que, al tratar de regularizar el uso de la imprenta por medio del adjunto decreto, presentamos à V. M. un proyecto improvisado y sin escrupuloso exámen discutido. Pocas leyes han sido fruto de mas profundas meditaciones, y pocas han sido trabajadas con mas pulso y detenimiento. Nombrada en 1838 una comision de personas entendidas para redactar este trabajo, reunió cuantos datos existian en la materia, examinó todos los proyectos que habian sido anteriormente preparados, asi por el Gobierno como por las Córtes, y despues de un año de prolijos estudios presentó el proyecto de ley que se llevó al Congreso en 1839. Revisado posteriormente este trabajo por una comision, de que eran parte Senadores y Diputados, se reprodujo en el Senado con notables modificaciones. Tomado en consideracion, y oido el dictámen de la comision correspondiente, discutido con la detencion que requeria la gravedad del asunto, fue aprobado por gran mayoría en la sesion de 27 de mayo. Este proyecto, tan larga y escrupulosamente meditado, ha sido base de los trabajos del Gobierno, no habiendo pesado poco en su ánimo para adoptarlo la circunstancia de haber recibido la sancion de uno de los cuerpos colegisladores.

Pero poco satisfechos aun de este proyecto, y creyendo que para conseguir los resultados que en beneficio de la sociedad se apetecen, era necesario introducir algunas alteraciones saluda-

bles, los ministros que suscriben lo presentan à V. M. con varias é importantes modificaciones. En el sistema penal adoptado en el proyecto primitivo se combinaban las penas corporales con las pecunarias: en el que tenemos la honra de someter à V. M. quedan abolidas las primeras, no conservándose sino subsidiariamente y en conmutacion de las segundas. Siendo el responsable ante la ley un editor, casi siempre extraño à los escritos contenidos en el impreso denunciabile, recaia con frecuencia la prision sobre una persona inocente, à quien la miseria obligaba à vender su libertad, quedando entretanto al abrigo de toda pena el verdadero delincuente. Con la modificacion propuesta alcanza la ley al culpable è impone un castigo eficaz à la codicia, que no teme ofender à la sociedad si à favor del escàndalo realiza sus ilicitas especulaciones; mientras que libres los editores de la amenaza continua de las càrceles, podrán ser personas mas dignas de representar la noble mision de la imprenta. Por otra parte la exencion de la pena corporal liberta al jurado de la coaccion moral que sobre ánimos generosos ejercia la compasion; el infeliz que se presentaba à sufrir el castigo de los delitos à un periòdico imputados ignoraba con frecuencia la existencia de los escritos que se publicaban à su nombre, y esta circunstancia ha sido la mas veces motivo para dañosa indulgencia. Pero para que esta modificacion sea provechosa y se asegure el castigo, ha sido necesario auumentar considerablemente las penas pecunarias, y exigir mayores cantidades para los depósitos, que son su única fianza y garantia.

La existencia de un solo juicio para juzgar y fallar las causas de imprenta ha hecho indispensable prestar una atencion mas escrupulosa à la organizacion del jurado. Si las personas que lo componen no ofrecen à la sociedad las condiciones de propiedad y de saber que son necesarias para asegurar el acierto y la independenciam de los fallos, el juicio por jurados, en vez de ser una garantia de moderacion y de imparcialidad en el delicado uso del derecho de emitir el pensamiento, se convierte en una ficcion tanto mas funesta quanto que tiende à dejar impunes los delitos conservando las formas y las apariencias legales. No son los proletarios y los ignorantes los que pueden ser jueces en las graves cuestiones que la imprenta suscita; y triste y desastroso fuera su porvenir si bajo tan débil amparo se acogiese.

Estas son, Señora, las principales razones que ha tenido en cuenta el Consejo de Ministros al combinar sus trabajos; y fundado en ellas, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de abril de 1844.—Señora.—  
A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.—

Luis Mayans.—Manuel de Mazarredo.—El Marques de Peñafiorida.—José Filiberto Portillo.—  
El conde de Santa Olalla (1).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA  
PENINSULA.

*Negociado núm. 3.—Circular.*

Los vicios de que adolecen las prisiones del reino hacen necesaria la reforma completa de este ramo importante de la administracion, y al efecto se instruye un expediente general que, dando por resultado las bases de un nuevo sistema, hará con él desaparecer los abusos introducidos à que sucederàn las mejoras tiempo há deseadas. Mas como la ilustracion que es preciso dar à dicho expediente dilatarà algun tanto todavía su resolucion, ínterin que esta se verifica, S. M. se ha dignado autorizar à V. S. para que con urgencia forme y someta à su Real aprobacion, por conducto de este ministerio, un sucinto proyecto de reglamento para todas las càrceles que comprende esa provincia, fijando en él las reglas que deben observarse en todo lo relativo al régimen y disciplina interior de las mismas.

Al propio tiempo, teniendo S. M. en consideracion que si bien las circunstancias particulares de cada càrcel reclama disposiciones atemperadas à su localidad, recursos y número de presos y empleados, no por eso es menos conveniente que domine el mismo pensamiento al prescribir el régimen de todas, se ha servido en consecuencia resolver prevenga à V. S. que las bases que debe tener presentes al formular el reglamento son el aseo, la salubridad, la separacion de sexos y de edades, la de acusados y sentenciados, la de presos por delitos graves, leves y políticos, la ocupacion, la instruccion y la disciplina.

Que à los presuntos reos no se les impongan mas privaciones y padecimientos que los puramente necesarios, como segura custodia, disciplina interior, y la incomunicacion, cuando el estado de sus causas lo requiera.

Que los alivios que se procuren à los reos, cuyo delito esté probado, debe ir siempre acompañados de circunspeccion, y ser ilustrados los actos de caridad y de beneficencia que con ellos se ejerzan, teniendo presente que para esta clase de presos es la prision un sitio de castigo, durante el cual no se pertenecen à si propios, y si à la pena que el tribunal los impuso.

Que en cuanto la distribucion del edificio lo permita, debe procurarse el aislamiento, proporcio-

(1) En el próximo número empezaremos à insertar el decreto à que se refiere esta exposicion.

nando á los presos trabajo, y escitándoles á él por los medios convenientes.

Que debe asimismo cuidarse de facilitarles instruccion moral y religiosa, ya permitiendo leer libros no prohibidos á los que se hallen en comunicacion, y ya por medio de pláticas que el capellan del establecimiento deberá dirigirles despues de la misa todos los domingos y fiestas de guardar.

Que como perjudicial á la seguridad pública y á los mismos presos, no se les permita tener en su poder ningun dinero, depositando bajo recibo en la caja del establecimiento el que se adquieran con su industria ó se proporcionen por otros medios legítimos.

Que queden prohibidos los impuestos conocidos con los nombres de entrepuerta y de grillos asi como todos los demas de esta clase, que por abuso se introdujeron y subsisten todavía en algunas prisiones.

Que no se permita la entrada en las mismas sino á las familias de los presos en comunicacion y á sus defensores, ni á mas mugeres que á las madres, hijas, hermanas y esposas de aquellos, fijándose para ello horas determinadas durante el dia: podrá sin embargo la autoridad civil conceder por escrito permiso de entrada á otras personas que las mencionadas, cuando por ellas ó por los presos se aleguen fundadas razones para obtener esta escepcion.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que en aquellas cárceles, cuyo local y recursos lo permitan, se establezcan enfermerías, las cuales, ademas del ahorro que han de producir respecto de las estancias de hospitales, servirán para que estén mejor asistidos y mas seguros los enfermos.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios &c. Madrid 10 de abril de 1844.—Peñaflorida.  
—Sr. gefe politico de.....

*Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 4747 del 7 de febrero último se insertó la circular siguiente:

Para dar cumplimiento á lo que se manda por S. M. en circular de 24 de enero último de conformidad con lo prevenido en el reglamento de escuelas de instruccion primaria, se celebrarán en el corriente mes de febrero exámenes generales y públicos en las escuelas de todos los pueblos de esta provincia en que no se hubiesen verificado por el de diciembre, presididos en cada uno por la comision local del mismo, la cual podrá dar á los niños y niñas que lo merecieren aquellos premios que les dicte su prudencia en armo-

nia con las circunstancias particulares de cada pueblo, cuidando ademas de que se celebren con arreglo á lo que disponen los artículos desde el 86 hasta el 94 del citado reglamento. Concluidos los exámenes, las respectivas comisiones locales remitirán inmediatamente á esta provincial el juicio que por ellos hubiesen formado del estado de la educacion y adelantamientos en las escuelas, manifestando igualmente lo que para mejorar y fomentar la instruccion creyeren conveniente. La comision provincial espera del celo de las comisiones locales que penetradas de la necesidad de estender la instruccion primaria como medio eficaz, y primero para desterrar la miseria y la abyeccion en que por falta de ella se ven sumidos los pueblos, contribuirán por su parte á que tengan cumplido efecto en estos exámenes los deseos del Gobierno y de esta comision.

Y siendo unos pocos los pueblos que no han dado cumplimiento á lo mandado en la preinserta circular, les encargo lo verifiquen en el improrrogable término de diez dias, pues de lo contrario les exigiré irremisiblemente la multa que tenga por conveniente imponerles con arreglo á las leyes. Madrid 11 de abril de 1844.—El presidente, *Antonio Benavides.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Al anochecer del 6 del corriente se estravió de la villa de Yeles, una yegua pelo castaño oscuro, de edad 6 á 7 años, alzada dos dedos menos de la marca; cabeza y pescuezo algo largo, un lunar blanco entre la cruz y la melena, otros dos en los costillares cerca de las paletillas y en el interior de la cola bastantes cerdas cortadas. La persona que la hubiese encontrado tendrá la bondad de avisar á la justicia de dicha villa.

### MERCADO.

*Dia 12 de abril.*

Trigo de 38 á 42 rs. fanega.  
Cebada de 15 á 16 id.  
Algarroba á 20.  
Aceite de 54 á 56 rs. arroba.  
Id. filtrado á 60.